



En relación con el **PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS SOBRE TRAZABILIDAD DE LAS ACEITUNAS**, recibido en esta Dirección General con fecha de 15 de julio de 2025, junto con la correspondiente Memoria Ejecutiva del Análisis de Impacto Normativo de fecha 9 de julio de 2025, este Centro Directivo desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y la Disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, informa lo siguiente:

I.- Objeto de la norma

El sector del aceite de oliva es un pilar fundamental en el sistema agroalimentario español. España es líder mundial en superficie, producción, y comercio exterior, gracias a la tradición olivarera de nuestro país y a una industria tecnológicamente avanzada y profesional capaz de obtener aceites de gran calidad.

Es por ello por lo que se hace cada vez más necesaria una protección de los olivareros y de la producción y por tanto se considera imprescindible establecer la trazabilidad de la cosecha, que permita seguir los movimientos de aceituna, desde que el agricultor realiza la recolección, hasta que la aceituna llega a su centro de transformación y/o almacenamiento.

El control de la trazabilidad implica el hacer un seguimiento de los productos sin transformar, para poder saber qué camino han seguido a lo largo de la cadena agroalimentaria. De esta forma, en caso de que se produzca algún problema se puede conocer de donde proviene y averiguar la causa de dicho problema, además de ser un instrumento jurídico que vele por la procedencia y propiedad de las producciones de aceituna.

El Reglamento (CE) 178/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria exige la trazabilidad de los productos agrícolas, entendida como la posibilidad de encontrar y seguir el rastro a los alimentos a través de todas estas etapas. En concreto el artículo 18.1 prohíbe la comercialización de los alimentos no seguros y el apartado 4 de este mismo precepto exige que los alimentos con probabilidad de ser comercializados deberán estar adecuadamente identificados para facilitar su trazabilidad mediante documentación o información pertinentes.



La Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria, establece, en su artículo 10.2, relativo al autocontrol y trazabilidad, *“que el sistema de autocontrol dispondrá, al menos, de los siguientes elementos: c) Un procedimiento de trazabilidad según los requisitos establecidos por el Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002”*.

El objetivo que se pretende con la aprobación de esta norma es garantizar que todas las aceitunas que sean recolectadas lleven su correspondiente cuaderno de acompañamiento, de forma que ninguna remesa pueda ser, ni recepcionada ni transformada, sin su correspondiente cuaderno de acompañamiento que certifique la trazabilidad desde su producción y recolección en el campo, hasta su posterior entrada y/o transformación en las correspondientes almazaras, evitando de esta manera los robos de aceitunas que se están produciendo tanto en el campo como una vez recolectadas y enviadas a las instalaciones de almacenaje para su posterior tratamiento.

II.- Contenido

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, una parte dispositiva integrada por cuatro capítulos con diez artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

CAPÍTULO I “Disposiciones generales”

Se establece el objeto del decreto y las definiciones de los conceptos que se enumeran dentro de la legislación alimentaria (artículos 1 y 2).

CAPÍTULO II “Documentos de acompañamiento”

Se recogen las obligaciones de registrar las entradas y salidas de aceitunas desde la unidad de producción hasta el establecimiento de recepción, el cuaderno de acompañamiento y trazabilidad de aceitunas que debe cumplimentar tanto el propietario de la instalación agrícola como el de recepción de las aceitunas y la garantía de trazabilidad en establecimientos de recepción de aceitunas sin transformar (artículos 3, 4 y 5).

CAPÍTULO III “Inspección y régimen sancionador”

Se recogen el control e inspección de las obligaciones establecidas en el decreto, las actuaciones en caso de incumplimiento, así como el régimen sancionador para los casos de incumplimiento del mismo (artículos 6, 7 y 8).



CAPÍTULO IV “Coordinación y colaboración entre administraciones”

Se establecen las relaciones interadministrativas con ayuntamientos, así como la coordinación y colaboración entre Administraciones locales, autonómicas y estatales competentes en la materia, la Agencia de Información y Control Alimentarios y las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado (artículos 9 y 10).

Disposición adicional única: hace mención a los modelos normalizados de cuaderno de acompañamiento y trazabilidad de aceituna que se regulará por Orden del titular de la Consejería.

Disposición final primera: habilita al titular de la consejería competente en materia de agricultura a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el decreto.

Disposición adicional segunda: regula la entrada en vigor de la norma, que tendrá lugar al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

III.- Observación formal

En el apartado 2 a) de la MAIN, referido al contenido de la norma, se aprecia una errata cuando se menciona las disposiciones adicionales primera y segunda, siendo ambas, disposiciones finales.

IV.- Repercusión en Capítulo 1 “Costes de personal”

De acuerdo con lo dispuesto en la ficha resumen ejecutivo, el anteproyecto no implica un gasto para la Comunidad de Madrid.

Por su parte, el apartado 3.2 de la MAIN referido al impacto presupuestario de la norma, señala que *“Para el proyecto de decreto objeto de este informe no se prevén costes presupuestarios, ya que la aprobación del mismo no conlleva acciones adicionales para la propia Administración ni establecimiento de estructuras nuevas para su desarrollo, ya que lo que con el mismo se pretende es dotar a los agricultores implicados de una herramienta que les de seguridad y garantía de trazabilidad de la cosecha, desde su origen en el campo hasta su depósito y tratamiento posterior en las instalaciones agrícolas”*.

Por tanto, del contenido de la MAIN y del proyecto de Decreto no se aprecia que tenga incidencia en Capítulo 1 de gastos de personal del presupuesto de la Comunidad de Madrid, tampoco en lo que al personal de la Comunidad de Madrid que realizará esas funciones de inspección se refiere.



V.- Valoración general del contenido del Proyecto desde la perspectiva de la Dirección General de Recursos Humanos

Esta Dirección General, desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y la Disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, emite informe favorable al proyecto de Decreto analizado.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR